

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN CON CARÁCTER ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2017 SUBVENCIONES DESTINADAS A DESPLAZAMIENTOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS MISMAS.

Visto el expediente relativo a la convocatoria para el ejercicio 2017, de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de los desplazamientos a actividades deportivas, y se aprueban las bases que han de regir las mismas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan están destinadas a sufragar los gastos de los desplazamientos a actividades deportivas, entendiéndose como tal los desplazamientos de deportistas, de técnicos y auxiliares a competiciones y actividades de ámbito interinsular, estatal e internacional, de técnicos para impartir cursos de formación, supervisión y seguimiento de deportistas, así como los desplazamientos de miembros de los órganos de gobierno y de representación de las federaciones deportivas canarias.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se encuentran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades de 2016-2018 por Orden nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Tercero.- En el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a la siguiente aplicación presupuestaria:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 Financiación C.A.C.	APOYO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ÁMBITO INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL.	1.860.328,00 €

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 20 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.20 reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias plenas en materia de deporte. Asimismo, la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en el artículo 8.1.e) establece, como competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, la organización y promoción de actividades deportivas cuyo interés exceda del ámbito insular.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se rigen, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.



Asimismo, corresponde a la titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 4 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC nº 66 de 7 de abril de 2016).

Cuarto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, en régimen de convocatoria abierta, ajustándose a lo previsto en el artículo 10.m), 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El artículo 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad se da en relación con las subvenciones objeto de esta Orden, porque la aprobación de bases indefinidas retrasaría la convocatoria. No obstante, para el próximo ejercicio, se está trabajando en la elaboración de unas bases indefinidas.

En virtud de todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Deportes y a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para el ejercicio 2017 por importe de un millón ochocientos sesenta mil trescientos veintiocho euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 "APOYO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ÁMBITO INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL".

Segundo.- Convocar, de manera anticipada para el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva y de convocatoria abierta, subvenciones destinadas a sufragar los gastos de los desplazamientos a actividades deportivas.

La Resolución de esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2017.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.3, letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de ésta en el Boletín Oficial de Canarias por conducto de la BDNS.

Tercero.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Cuarto.- Uno. La dotación económica prevista para la presente convocatoria, asciende a la cantidad total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.860.328,00 €), siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 "APOYO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ÁMBITO INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL":

Dos. La citada dotación se distribuirá en cuatro periodos, de la siguiente forma:

Primer periodo (del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2016): 430.482,81 euros.

Segundo periodo (1 de diciembre al 31 marzo de 2017): 747.449,47 euros.

Tercer periodo (1 de abril al 30 junio de 2017): 586.647,72 euros.

Cuarto periodo (1 de julio al 31 de agosto de 2017): 95.748,00 euros.

Estas cuantías se han determinado en atención al volumen de actividad en cada uno de ellos y de los antecedentes de que dispone la Dirección General de Deportes de convocatorias precedentes, teniendo en cuenta la reducción sustancial de la actividad deportiva en los meses estivales.



Tres. El importe final de la convocatoria podrá ser ampliado, en los términos previstos en las bases.

Quinto.- Establecer los siguientes plazos de presentación de solicitudes para cada uno de los citados periodos:

a) Para los desplazamientos realizados en el primer periodo (1 de septiembre a 30 de noviembre de 2016), el plazo para presentar la correspondiente solicitud será desde el 9 de enero al 10 de febrero, ambos incluidos.

b) Para los desplazamientos realizados en el segundo periodo (1 de diciembre de 2016 a 31 de marzo de 2017) el plazo para presentar será desde el 3 al 21 de abril, ambos incluidos.

c) Para los desplazamientos realizados en el tercer periodo (1 de abril al 30 junio de 2017): el plazo para presentar la correspondiente solicitud será desde el día 3 al 14 de julio de 2017, ambos incluidos.

d) Para los desplazamientos realizados en el cuarto periodo (1 de julio a 31 de agosto de 2017): el plazo para presentar desde el día 4 al 15 de septiembre de 2017, ambos incluidos.

Sexto.- Establecer como plazo de resolución y notificación de esta convocatoria, seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, y sin que pueda superar el plazo que pudiera ser fijado mediante Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el cierre del presente ejercicio presupuestario.

Séptimo.- La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en la sede electrónica del Departamento, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, siendo además puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del Departamento.

Octavo.- Se delega en la persona titular de la Dirección General de Deportes la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria. Esta delegación lleva implícita la de ampliación del importe de la convocatoria cuando no requiera de una nueva convocatoria, la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declara justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la presente delegación, habrán de hacer constar expresamente tal circunstancia.

Noveno.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES



ANEXO

BASES REGULADORAS, DE LA CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2017, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DESPLAZAMIENTOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Base primera.- Objeto.

Uno. El objeto de las presentes bases es regular, para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas a desplazamientos a actividades deportivas. Se consideran desplazamientos a actividades deportivas los desplazamientos previstos en la base sexta.

La Resolución de esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2017.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad garantizar que los deportistas canarios, técnicos, auxiliares, miembros de los órganos de gobierno y de representación de las federaciones deportivas canarias puedan desplazarse entre Canarias, al resto del estado español y al extranjero para desarrollar sus actividades deportivas, mejorando así el rendimiento de los deportistas canarios y la promoción del deporte de Canarias.

Así mismo, se complementa esta finalidad, con el fomento de la participación de los deportistas, clubes y técnicos en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España oficialmente convocados.

Tres. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base segunda.- Importe de la convocatoria.

Uno. La dotación económica para estas subvenciones es la establecida en el resuelto cuarto de la Orden de convocatoria.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto excepcional de que la convocatoria pudiera ser ampliada con fondos provenientes del Estado para financiar gastos de desplazamientos estatales, a tenor de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE núm. 249, de 17.10.90), ese importe adicional acrecerá las cuantías previstas en esta convocatoria destinadas a esos desplazamientos. En este caso, la Dirección General de Deportes publicará una resolución con la distribución definitiva de los fondos, en la que se determinarán igualmente las condiciones básicas obligatorias del indicado reparto, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención estatal. Esta publicidad podrá implicar, en caso de existir criterios incompatibles entre una convocatoria y otra (plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de justificación, criterios de valoración, criterios de distribución del crédito...), la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, y el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver respecto de este nuevo crédito.

Tres. Si a la finalización de uno de los períodos se hubieran concedido las subvenciones correspondientes, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. La determinación de qué cantidades serán aplicadas, bien al período inmediatamente posterior o bien proporcionalmente en los períodos siguientes, se realizarán en función de las expectativas existentes.



El órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en que se aplicarán.

Base tercera.- Beneficiarios.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones objeto de estas bases, las siguientes persona o entidades, que realice la actividad que fundamenta su otorgamiento:

- a) Las Federaciones Deportivas Canarias, Insulares, Interinsulares y Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, (en adelante REDC).
- b) Los clubes deportivos canarios debidamente inscritos en el REDC, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.
- c) Las sociedades anónimas deportivas canarias debidamente inscritas en el REDC, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.
- d) Los/Las deportistas canarios/as que participen en competiciones a título individual, y avalados por la Federación correspondiente.
- e) Los técnicos y jueces que asistan a cursos de formación oficiales de sus correspondientes Federaciones o impartidos por centros autorizados por el organismo competente en materia de Educación.

Las Federaciones Deportivas Canarias, Insulares, Interinsulares y Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales podrán actuar como solicitantes de la subvención, únicamente, de sus deportistas y auxiliares a título individual.

Aquellos deportistas que se desplacen a competiciones representando al club al que pertenecen, deberá ser éste último el que se acoja a la presente convocatoria, no estando permitida su presentación de forma individual.

Dos. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- a) Las entidades deportivas que posean equipos disputando ligas o competiciones de carácter profesional, excepto para aquellos equipos filiales de la misma entidad que no participen en este tipo de competiciones.
- b) Los/Las deportistas que a título individual participen en competiciones de carácter profesional.
Se entiende que tienen carácter profesional las competiciones que el Consejo Superior de Deportes haya calificado como tal, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- c) Las entidades deportivas no inscritas en el REDC o que estando inscritas, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá que las entidades deportivas están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el REDC, una vez inscritas, cuando al momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cada periodo, hayan cumplido con su obligación de presentar las cuentas anuales del último ejercicio y precedentes, aprobadas por la Asamblea General.

Estas entidades deberán cumplir en sus obligaciones con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en los términos antes referidos, expidiéndose a tal efecto el certificado de cada una de ellas de oficio.

- d) Las sociedades anónimas deportivas que no figuren inscritas en el Registro Mercantil.
- e) Los/Las deportistas, técnicos, jueces o entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, durante la duración de la sanción correspondiente, y los deportistas sancionados en firme en materia de dopaje, o equipos que los incluyan, mientras dure la sanción correspondiente.



f) Los clubes y sociedades anónimas deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o técnicos en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

g) Los/Las deportistas canarios/as que participen en competiciones a título individual, y que no hayan participado, cuando se les ha convocado oficialmente, a asistir a Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

Tres. No podrán obtener la citada condición de beneficiario, las personas o entidades, públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Base cuarta.- Actividades subvencionables.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones objeto de estas bases son los desplazamientos aéreos y marítimos relacionados directamente con los viajes que se realicen para participar en las diferentes actividades y/o competiciones que establece las presentes bases.

Dos. Solo se subvencionarán los desplazamientos celebrados, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, distribuyéndose, no obstante, en los siguientes cuatro períodos:

- a) Primer periodo: del 1 de septiembre a 30 de noviembre de 2016.
- b) Segundo periodo: del 1 de diciembre de 2016 a 31 marzo de 2017.
- c) Tercer periodo: del 1 de abril a 30 junio de 2017.
- d) Cuarto periodo: del 1 de julio a 31 de agosto de 2017.

Tres. Solo serán subvencionables los desplazamientos aéreos o marítimos que se realicen en clase turista, y con origen en cualquiera de las Islas Canarias, excepto en los casos descritos en la Base sexta punto cinco b.

Cuatro. Quedan excluidos de la presente convocatoria, aquellos desplazamientos:

- a) A competiciones, actividades o cursos de formación que no hayan sido convocados oficialmente por las Federaciones Insulares, Interinsulares, Canarias, Españolas, Europeas o Internacionales. Se exceptúan en este supuesto, los cursos de formación de técnicos deportivos dentro de las enseñanzas de régimen especial.
- b) A competiciones no reconocidas oficialmente por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y/o el Consejo Superior de Deportes (los no incluidos en el catálogo de especialidades y pruebas deportivas).
- c) Realizados con motivo de la participación en los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas para el año 2017 y en las modalidades incluidas en la Resolución que el Consejo Superior de Deportes dicte para los desplazamientos realizados a las competiciones en ámbito estatal.

Base quinta.- Gastos subvencionables.

Uno. Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución determinado en la Base cuarta punto dos de las presentes bases. Salvo en los supuestos previstos en la Base decimotercera, punto cinco, en los que el beneficiario haya optado por ceder el cobro de la subvención correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Cuatro. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente. En el supuesto que deba aplicarse la fórmula prevista en la Base séptima punto uno de las presentes bases, se aplicará el coeficiente corrector a la cantidad resultante del cálculo anteriormente citado, en cada uno de los desplazamientos.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cinco. Solo serán objeto de la distribución del crédito, atendiendo a los criterios señalados en la Base sexta, aquellos conceptos incluidos en la factura original, que correspondan a la naturaleza de la presente convocatoria.

En el caso de la presentación de desplazamientos marítimos con ofertas o paquetes con vehículos, y dado que este tipo de pasajes son indivisibles, se tomará como referencia el precio final de la factura presentada, no debiendo desglosarse el precio entre los pasajeros y los vehículos.

Base sexta.- Requisitos y Criterios de distribución del crédito.

Para la concesión de estas subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

Uno. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la Base tercera punto dos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de distribución del crédito:

- Número de deportistas, técnicos, auxiliares o miembros de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Canarias desplazados.
- Lugar del desplazamiento en función de la entidad deportiva o persona física que presenta la solicitud.

Para la distribución del crédito de cada uno de los criterios se atenderá con carácter general a la siguiente baremación y formulación:

FACTOR 1	x	FACTOR 2
Nº desplazados		Lugar del desplazamiento en función del solicitante de la subvención

Dos. Para las solicitudes presentadas por las Federaciones Deportivas Canarias relativas a los desplazamientos de sus propias actividades de ámbito interinsular, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

- a) Únicamente serán subvencionados aquellos desplazamientos de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Canarias y Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales convocados legalmente, de conformidad con lo establecido en los estatutos de estas entidades, para reuniones ordinarias de Asambleas Generales y Juntas de Gobierno. No obstante, el número de reuniones a subvencionar no podrá ser superior a una Asamblea y una Junta de Gobierno por periodo.
- b) Para las reuniones de los órganos de gobierno y representación, el lugar de celebración de las reuniones será la Isla en la que la Federación Canaria tenga su sede social, a no ser que por



razones de índole económica, la celebración de estas reuniones supongan un ahorro constatable si se celebrasen en otro lugar.

c) Para impartir cursos de formación, deberán ser las Federaciones Deportivas Canarias o Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales las organizadoras directas de la actividad.

d) En el caso de las supervisiones y seguimiento de deportistas, serán las Federaciones Deportivas Canarias o Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales las encargadas de la designación de esos técnicos que se van a desplazar, debiendo ser éstos personal de la propia Federación, bien el Director Técnico o los Seleccionadores oficialmente nombrados. No serán subvencionados desplazamientos de árbitros, jueces o similares.

e) Actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva.

f) Los desplazamientos de las Selecciones Canarias a competiciones o actividades programadas por las Federaciones Deportivas Canarias en las diferentes Islas. Serán subvencionados los desplazamientos interinsulares efectuados como consecuencia de la participación de las modalidades incluidas en la Resolución de 7 de octubre de 2016 la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas para el año 2017 y se establece el procedimiento para su desarrollo, (BOE nº 260, de 27 de octubre).

g) Únicamente serán subvencionados aquellas competiciones o actividades convocadas oficialmente por las Federaciones Insulares, Interinsulares, Canarias, Españolas, Europeas o Internacionales, entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las Federaciones indicadas anteriormente.

h) En los casos en los que las Federaciones Deportivas Canarias, Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, Federaciones Interinsulares o Insulares actúen de representantes de sus deportistas y auxiliares a título individual, se valorarán los desplazamientos según el punto tres de la presente Base.

i) Para los desplazamientos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: Número máximo de desplazados, recogidos en el punto Seis de la presente Base.

2.- FACTOR 2º: La isla en el que se desarrolle la competición o actividad, a cuyo fin se tendrán en cuenta las tarifas oficiales de las compañías aéreas y marítimas de billetes ida y vuelta, conforme a las siguientes cuantías:

	Gran Canaria	Lanzarote	Fuerteventura	Tenerife	El Hierro	La Gomera	La Palma
Gran Canaria		90,39 €	80,39 €	71,39 €	111,50 €	90,70 €	107,91 €
Lanzarote	90,39 €		27,00 €	117,11 €	117,65 €	117,42 €	117,83 €
Fuerteventura	80,39 €	27,00 €		109,11 €	118,11 €	117,42 €	117,83 €
Tenerife	71,39 €	117,11 €	109,11 €		79,22 €	37,00 €	73,63 €
El Hierro	111,50 €	117,65 €	118,11 €	79,22 €		117,39 €	117,39 €
La Gomera	90,70 €	117,42 €	117,42 €	37,00 €	117,39 €		116,94 €
La Palma	107,91 €	117,83 €	117,83 €	73,63 €	117,39 €	116,94 €	

j) En el caso de efectuarse uno solo de los trayectos, se abonará únicamente el 50% de la cuantía especificada en el cuadro anterior.

k) El producto resultante entre el FACTOR 1 y el FACTOR 2 dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.



Tres. Para las solicitudes presentadas por clubes deportivos canarios, sociedades anónimas deportivas canarias, Federaciones Insulares, Interinsulares o deportistas, relativos a desplazamientos interinsulares, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

a) Desplazamientos a competiciones o actividades convocadas oficialmente por las Federaciones Insulares, Interinsulares, Canarias, Españolas, Europeas o Internacionales, entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las Federaciones indicadas anteriormente.

b) Para los desplazamientos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: Número máximo de desplazados, recogidos en el punto Seis de la presente Base.

2.- FACTOR 2º: La isla en la que se desarrolle la competición o actividad, a cuyo fin se tendrán en cuenta las tarifas oficiales de las compañías aéreas y marítimas de billetes ida y vuelta.

Para todas las actividades y competiciones oficiales:

	Gran Canaria	Lanzarote	Fuerteventura	Tenerife	El Hierro	La Gomera	La Palma
Gran Canaria		61,46 €	54,66 €	48,54 €	75,82 €	61,67 €	73,38 €
Lanzarote	61,46 €		18,36 €	79,64 €	80,00 €	79,85 €	80,12 €
Fuerteventura	54,66 €	18,36 €		74,20 €	80,32 €	79,85 €	80,12 €
Tenerife	48,54 €	79,64 €	74,20 €		53,87 €	25,16 €	50,07 €
El Hierro	75,82 €	80,00 €	80,32 €	53,87 €		79,82 €	79,82 €
La Gomera	61,67 €	79,85 €	79,85 €	25,16 €	79,82 €		79,52 €
La Palma	73,38 €	80,12 €	80,12 €	50,07 €	79,82 €	79,52 €	

c) En el caso de efectuarse uno solo de los trayectos, se abonará únicamente el 50% de la cuantía especificada en el cuadro anterior.

d) Para aquellos deportistas que participen en competiciones a título individual que sean representados por su Federación, serán baremados los desplazamientos en base al cuadro anterior.

e) El producto resultante entre el FACTOR 1 y el FACTOR 2 dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Cuatro. Para las solicitudes presentadas por las Federaciones Deportivas Canarias, clubes deportivos canarios, sociedades anónimas deportivas, Federaciones Insulares, Interinsulares o deportistas, relativos a desplazamientos estatales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

a) Desplazamientos con origen en Canarias y con destino al resto del territorio español, los equipos y deportistas con motivo de la participación en las Ligas de ámbito estatal y las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio de las Federaciones Deportivas Españolas, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

b) Actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva Autonómicos y Estatales, debidamente justificadas.

c) Para los desplazamientos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: Número máximo de desplazados, recogidos en el punto Seis de la presente Base.



2.- FACTOR 2º: El lugar del desplazamiento y la isla de salida, conforme a las siguientes cuantías:

Salidas	Destinos		
	A la Península	A las Islas Baleares	A Ceuta y Melilla
Desde Islas capitalinas	75,00 €	120,00 €	195,00 €
Desde Islas no capitalinas	112,50 €	157,50 €	232,50 €

d) En el caso de efectuarse uno solo de los trayectos, se abonará únicamente el 50% de la cuantía especificada en el cuadro anterior.

e) Si se realizara un desplazamiento con motivo de una competición de ámbito estatal, que estuviera enlazado posteriormente a uno internacional, serán de aplicación las cuantías señaladas anteriormente. Además, para el cálculo del desplazamiento internacional, se tomará como referencia el aeropuerto de salida en la península, y el del destino la ciudad de la competición, aplicándose los factores internacionales señalados en el punto Cinco apartado c.

f) El producto resultante entre el FACTOR 1 y el FACTOR 2 dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

g) Los fondos correspondientes a convocatorias que provengan del Estado ajustarán su reparto a las condiciones básicas obligatorias establecidas en la misma, publicándose una resolución del Director General de Deportes en los términos ya indicados en la Base segunda, punto dos.

Cinco. Para las solicitudes presentadas por las Federaciones Deportivas Canarias, clubes deportivos canarios, sociedades anónimas deportivas, Federaciones Insulares, Interinsulares o deportistas, relativos a desplazamientos internacionales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

a) Desplazamientos con origen en Canarias con motivo de la participación en competiciones convocadas oficialmente por Federaciones Europeas o Internacionales, entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las Federaciones indicadas anteriormente.

b) Desplazamientos con origen en el resto del territorio estatal (Península, Baleares, Ceuta y Melilla), con motivo de la participación en competiciones convocadas oficialmente por Federaciones Europeas o Internacionales (entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las Federaciones indicadas anteriormente), exclusivamente para aquellos deportistas de alto nivel (calificación vigente en el momento de realizarse el desplazamiento y que figure como canario en el listado publicado por parte del Consejo Superior de Deportes), de conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, (BOE nº 117 de 25.7.2007) sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

c) En los desplazamientos a competiciones deportivas de ámbito internacional, para determinar la cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: El número de pasajeros desplazados, recogidos en el punto Seis de la presente Base.

2.- FACTOR 2º: Lugar donde se disputa la competición, en Base a los siguientes factores:

Desplazamientos a Países del continente Europeo		
Número de kilómetros entre la ciudad de salida y la ciudad de celebración de la competición	x	0,23
Resto de Países del Mundo		
Número de kilómetros entre la ciudad de salida y la ciudad de celebración de la competición	x	0,15



d) El producto resultante entre el FACTOR 1 y el FACTOR 2 dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

e) En el caso de asistir a más de una competición internacional, sin regresar a su lugar de origen, se calcularán todos los desplazamientos realizados según la fórmula del punto c, teniéndose en cuenta si el desplazamiento se realiza entre países del continente Europeo o fuera de el.

f) Deberá tenerse en cuenta lo señalado en el punto 4.e., para aquellos desplazamientos que enlacen vuelos estatales e internacionales.

g) Los desplazamientos internacionales de las categorías Master, Veteranos o similares no tendrán derecho a subvención.

h) En el caso de que los desplazamientos presentados con motivo de competiciones de carácter internacional, sean desplazamientos de carácter estatal, serán valorados como estatales.

Seis. Para la determinación del número máximo de desplazados por modalidad deportiva (FACTOR 1), en los desplazamientos a competiciones deportivas de ámbito interinsular, estatal e internacional, se atenderá al contenido de la siguiente tabla:

DEPORTE	Deportistas	Auxiliares
AUTOMOVILISMO	2	1
BALONCESTO	12	2
BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS	12	2
BALONMANO	14	2
BÉISBOL	18	2
FÚTBOL	16	2
FÚTBOL SALA	12	2
GOALBALL	5	1
HOCKEY SOBRE PATINES	12	2
HOCKEY SOBRE PATINES EN LÍNEA	12	2
HOCKEY SOBRE HIERBA	16	2
HOCKEY SALA	12	2
MOTOCICLISMO	1	1
LUCHA CANARIA	13	2
RUGBY	22	2
RUGBY OLÍMPICO	14	2
RUGBY TOUCH	12	2
SOFTBOL	18	2
TENIS DE MESA	5	1
VOLEIBOL	12	2
WATERPOLO	13	2

a) Aquellas modalidades de deportes de equipo que no figuren en el cuadro anterior, la cantidad máxima de deportistas vendrá determinado por el número de deportistas que en el acta de competición figuren inscritos y se hayan desplazado a la competición, siendo el ratio a aplicar en el caso de auxiliares de 6 a 1.

b) En el caso de deportes de equipo que compitan por parejas o tríos, cada componente podrá presentar de forma individual su solicitud, pero no tendrán derecho a desplazamiento los auxiliares de estos equipos.

c) Para colectivos de atención especial, el número de auxiliares aumentará en 1 respecto a lo establecido en el cuadro anterior.



d) Para las actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva de las Federaciones Deportivas Canarias no existirá limitación en cuanto a deportistas y técnicos a desplazar.

e) Los auxiliares que se desplacen a competiciones sin que en el mismo trayecto se desplace el equipo o deportista, no tendrán derecho a subvención.

Para los deportes individuales que no figuren en la tabla anterior, se atenderán a los siguientes criterios:

1.- Cada deportista podrá ser acompañado por un único auxiliar, con la licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación, excepto en el caso de los menores de edad que podrán ser acompañados por su padre/madre o tutor legal. Quedarán excluidos de este punto aquellos deportistas que pertenezcan a un club deportivo por el que tenga licencia en vigor, en este caso se aplicará el ratio contemplado en el apartado siguiente.

2.- En el caso de entidades deportivas que se desplacen a competiciones individuales, el ratio a aplicar en el caso de auxiliares será de 6 a 1, y si fuesen colectivos de atención especial este ratio será de 2 a 1.

3.- Al igual que en el punto anterior, el/los auxiliar/es deben desplazarse junto con el deportista a la competición (pudiendo salir de Islas diferentes, pero debe ser el mismo destino y en las mismas fechas de la competición), no siendo subvencionable la asistencia por separado. No serán subvencionados desplazamientos de auxiliares que tengan como finalidad asistir a una competición en la que su/sus deportista/s ya se encuentra/n en ella, sin que el/ellos (el/los deportista/s) haya/n realizado el desplazamiento desde Canarias.

Siete. Los técnicos deportivos o jueces que deseen ampliar su formación en titulaciones oficiales, podrán acogerse a la presente convocatoria bajo las siguientes condiciones:

a) Los cursos a los que se asista deberán ser convocados oficialmente y estar avalados por la Federación Canaria, Española, Europea o Internacional, según corresponda.

b) En el caso de enseñanzas deportivas que se encuentren dentro del sistema educativo estatal (Enseñanzas de Régimen Especial), deberán estar autorizados por el organismo competente en materia de Educación.

c) Aquellas titulaciones que sean impartidas por entidades públicas o privadas sin homologación federativa quedarán excluidas de esta convocatoria, exceptuando las indicadas en el párrafo anterior.

d) Quedarán excluidos aquellos cursos de técnicos deportivos o jueces que se impartan o que se vayan a impartir en un plazo máximo de seis meses en la isla de origen del alumno.

e) Quedan excluidos los másters, clínicos, cursos de actualización o perfeccionamiento, congresos, simposium y similares.

f) Para la asistencia a cursos de formación no están permitidos acompañantes.

g) Para desplazamientos a cursos a nivel interinsular, la cuantía a abonar viene determinada en la Base sexta, punto Tres b, de la presente convocatoria.

h) Para desplazamientos a cursos a nivel estatal, la cuantía a abonar viene determinada en la Base sexta, punto Cuatro c, de la presente convocatoria.

i) Para desplazamientos a cursos a nivel internacional, la cuantía a abonar viene determinada en la Base sexta, punto Cinco c, de la presente convocatoria.



Para la distribución del crédito se atenderá a la siguiente baremación y formulación:

FACTOR 1		FACTOR 2		
Nº desplazados (1)	x	Lugar del desplazamiento	Interinsular	Base sexta, punto Tres b.
			Estatal	Base sexta, punto Cuatro c.
			Internacional	Base sexta, punto Cinco c.

Base séptima.- Cuantía de las subvenciones

Uno. En el caso que no pudieran atenderse todas las solicitudes por imposibilidad de crédito en cada uno de los periodos mencionados, se aplicará un coeficiente corrector equitativo a todas ellas según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{(\sum - \Omega) \times 100}{\sum}$$

X = Coeficiente corrector

\sum = Importe total solicitudes estimatorias

Ω = Importe total del periodo/importe total acumulado por periodos

Dos. Se establece un límite máximo a subvencionar de sesenta mil euros (60.000,00 €) por solicitante y por periodo. La cuantía máxima de la subvención que podrá concederse no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada.

Base octava.- Procedimiento de concesión.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, en régimen de convocatoria abierta.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones, y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base novena.- Solicitudes y documentación.

Uno. La persona o entidad solicitante presentará una única solicitud por todas las actividades para las que solicite subvención, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el art.14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Consejería de Turismo, cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

Dos. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



I) Documentos de acreditación de los requisitos del beneficiario:

a) Documento acreditativo de la personalidad:

- En caso de personas físicas, copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residente en vigor del solicitante, o en su defecto, autorizar a la Dirección General de Deportes para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas-
- En caso de personas jurídicas: deberán presentar la tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad que representa.
- En el caso de sociedades anónimas deportivas deberá aportar certificación extensa del Registro Mercantil.
- En el caso de ser menor de edad el desplazado como deportista individual:

1. Copia compulsada del D.N.I. del/la padre/madre o tutor legal, en los mismos términos que en el caso precedente.

2. Copia compulsada del Libro de Familia.

b) Cuando el solicitante actúe mediante representante, este deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para solicitar subvenciones.

c) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones:

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración Responsable de no incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

II) Documentos acreditativos de realización de la actividad:

a) Por cada desplazamiento, memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad que contendrá una relación clasificada de gastos realizados, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

Las facturas señaladas en la cuenta justificativa quedarán en posesión de los solicitantes.

Las facturas deberán contener, al menos, los datos obligatorios para las facturas previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado mediante el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE no 289, de 01.12.12).

En el caso de compras efectuadas directamente a compañías aéreas, deberá solicitarse a las mismas la remisión de la factura original, o en su caso, la factura electrónica siempre que reúna los requisitos establecidos en el art. 10 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

Los proveedores de este tipo de servicios podrán emitir facturas simplificadas, siempre que su importe sea inferior a 3.000 euros.

c) El plan de financiación con la previsión de ingresos y gastos. En los supuestos de que la actividad subvencionada esté financiada con otros ingresos o subvenciones, se deberán detallar con indicación de su importe y procedencia, y se debe presentar la resolución o acuerdo de concesión si existiera en el momento de su presentación.



Además, si las entidades deportivas beneficiarias de la subvención no han abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido éstas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos, padres, etc.), deberán presentar una declaración responsable de pago a terceros (ver Base decimoctava punto seis).

III) Documento necesario para el pago de la subvención:

- Documento de "Alta/Modificación de datos de terceros", en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC), en el supuesto de que la persona o entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN.

En caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147,

IV) Los formularios normalizados que deberán cumplimentar los solicitantes se encuentran incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento y en el SICAC de acuerdo con el art 6.3 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el art. 66.7 de la LPACAP.

Estos formularios incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento podrán incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizadas de los mismos referidas a restricciones incluidas en la propia convocatoria. En todo caso esta información estará documentada en el manual de instrucciones del sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el art 6.2 del Decreto 37/2015.

Tres. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado del solicitante, a la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, donde se podrán consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado expediente de acuerdo con el art. 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez el solicitante presente la solicitud, podrá aportar documentación complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del formulario incluido en el sistema de tramitación del procedimiento y no a través del registro electrónico de documento no normalizados ni a través del Registro General Electrónico.

La lista de los formatos de los documentos electrónicos admitidos se encuentra publicada en la sede electrónica. La presentación de un documento en un formato distinto de los indicados en esta lista se tendrá por no válida y será objeto de requerimiento.

Base décima.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. Los solicitantes firmarán electrónicamente las solicitudes utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el art. 10 de la LPACAP y los art. 3 y 6 de la Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El sistema de tramitación del procedimiento impedirá la firma de una solicitud por una persona distinta del solicitante o de su representante legal.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en el resuelto quinto cuarto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en el art. 27.6 del Decreto 19/2011 de 10 de



febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres. Los documentos acreditativos de realización de la actividad relacionados en la Base novena, apartado II, se consideran parte integrante de la solicitud, de modo que, la falta de presentación de los mismos en plazo, no serán susceptibles de subsanación y conllevarán la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Base undécima.- Medios de notificación.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a los solicitantes se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el art. 43.1 de la LPACAP y de acuerdo con la orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes, sin perjuicio de la publicación en todo caso en el Boletín Oficial de Canarias cuando sea preceptiva.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través del Área Personal la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el art. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el art. 43.2 de la LPACAP.

Base duodécima.- Instrucción.

Uno. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en la Base novena de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP se requerirá al solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (excepto los documentos acreditativos de realización de la actividad relacionados en la Base novena, apartado II), con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Tres. Se constituirá una Comisión de Valoración por el Director General de Deportes, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de distribución del crédito previstos en la Base sexta y cuantificar la subvención concedida.

La Comisión de Valoración para cada periodo estará integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados de entre los empleados públicos del área de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, actuando uno de ellos en calidad de Secretario.

Cuarto. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión



de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la resolución provisional.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en la sede electrónica del Departamento, concediendo un plazo de diez días, para que se presente la siguiente documentación:

- A) La aceptación expresa de la subvención.
- B) En el caso de no haberse presentado anteriormente, el comprobante de haberse dado de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).
- C) Las alegaciones, la documentación y justificación que estime pertinente el interesado.

Se entenderá que el beneficiario propuesto no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida en el apartado anterior o no figure dado de alta en el SEFLogIC.

Siete. Trascurrido el plazo de la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores y a la vista de la documentación presentada, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Ocho. Si se advirtiesen errores, una vez dictada la resolución definitiva correspondiente a cada uno de los períodos de esta convocatoria, se procederá a efectuar la rectificación o compensación económica que corresponda, en las resoluciones provisionales o definitivas del/los siguiente/s período/s.

Base decimotercera.- Resolución.

Uno. Se dictará una resolución definitiva de concesión por cada periodo, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, siendo además puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del Departamento.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será el previsto en el resuelto sexto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para poder entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuatro. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cinco. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Base decimocuarto.- Modificación de la Resolución de concesión.

Uno. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dos. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tres. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base decimoquinta.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Uno. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención en los periodos definidos en la Base cuarta punto dos.

Dos. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base decimosexta. Obligaciones de los beneficiarios

Uno. La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.



Dos. Asimismo los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

- a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- c) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- d) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.
- e) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, y dado que el pago se hará efectivo una vez realizada la actividad subvencionable, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias según lo señalado en la Base vigésimo tercera, con leyendas relativas a la financiación pública durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en alguno de los medios siguientes a su elección:
 - a) Web del beneficiario.
 - b) Ropa deportiva.
 - c) Instalaciones deportivas.
 - d) Cartelería, materiales impresos, placas conmemorativas....

Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, de conformidad con el artículo 14.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. En cumplimiento del artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán realizar una publicidad activa de las subvenciones obtenidas derivadas de esta convocatoria, durante el año inmediatamente siguiente a la obtención de la subvención, en los siguientes términos:

a. Si se elige como medio de difusión de la subvención, la página web del beneficiario: deberá añadirse en el menú , conforme al artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC núm. 5, de 09.01.2015), las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, en la página principal un icono bajo la denominación de subvenciones, en el que se insertará en formato pdf, la resolución definitiva (de concesión de la subvención).

b. Si se han elegido otros medios de difusión de la subvención: deberán publicarse en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria la resolución definitiva, y dejar constancia de la información



facilitada a sus asociados respecto del contenido de esa resolución en el acta del correspondiente órgano en la que deban aprobarse las cuentas anuales de la entidad.

Base Decimoséptima.- Modalidad, forma y plazo de justificación.

Uno. Por tener establecido con carácter general el pago en firme, la justificación de la subvención concedida en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias, al tratarse de subvenciones concedidas por importes inferiores a sesenta mil euros (60.000,00 €).

Dos. La justificación se entenderá realizada con la presentación de la solicitud dentro del plazo y con la documentación prevista en la Base décima.

Tres. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

A tal fin, el órgano concedente requerirá a un 5% de los beneficiarios de la convocatoria, seleccionados mediante insaculación, la presentación de la documentación que más abajo se especifica, conforme a las técnicas de muestreo que igualmente se señalan.

Las razones que justifican el porcentaje anteriormente señalado obedecen al importe total de la convocatoria, junto con los recursos limitados de que dispone el centro gestor para hacer comprobaciones completas de la documentación acreditativa del gasto y del pago.

A) Técnicas de muestreo:

A.1.- Para expedientes seleccionados que contengan entre 1 y 3 desplazamientos: Se deberá presentar la documentación más abajo aludida respecto de la totalidad de desplazamientos.

A. 2.- Para expedientes seleccionados que contengan entre 4 y 10 desplazamientos: Se deberá presentar la documentación más abajo aludida respecto del 50% de desplazamientos, seleccionados por el órgano concedente.

A. 3.- Para expedientes seleccionados que contengan 11 o más desplazamientos; Se deberá presentar la documentación más abajo aludida respecto del 25% de desplazamientos, seleccionados por el órgano concedente.

B) Documentación a presentar:

B.1.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, así como la documentación acreditativa del pago.

A este respecto el beneficiario deberá tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como posible documentación acreditativa del pago, el beneficiario deberá aportar:

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: número de factura, forma de pago, fecha e importe, debidamente firmado y sellado por el mismo (los pagos en efectivo se ajustarán a las limitaciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012).

- Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

- Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

- Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de las solicitud.



B.2.- Actas de competición, en su caso, de los deportistas que hayan viajado en el indicado período y que hayan sido objeto de subvención. En aquellas modalidades deportivas en la que éste documento no se expida, se deberá aportar un certificado del Secretario de la Federación correspondiente en el que se detallen las personas desplazadas y fechas de competición.

Cuatro. Los documentos originales justificativos de los gastos serán objeto, por el órgano gestor, del estampillado definido en el artículo 26.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base decimoctava.- Pago de las subvenciones.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la solicitud y documentación prevista en la Base novena.

Tres. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Los beneficiarios de la subvención, podrán ceder el cobro de la misma a un tercero, siempre que quede acreditado en los términos más abajo señalados, el acuerdo entre ambos, la personalidad del mismo, y la cesión del cobro se haya formalizado ante la Dirección General de Deportes antes del momento de realizar el abono de la subvención, todo ello dentro del plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES, siguientes a la fecha de publicación en el BOC de la resolución definitiva. Si llegado el indicado momento éste hecho no se produjera, el pago de la subvención se realizará al beneficiario que conste en la solicitud.

La obligación de pago al beneficiario que se transmite ha de ser válida y exigible y ha de cumplir los requisitos para el reconocimiento de la obligación en atención a la forma de pago y resto de condiciones establecidas en las presentes bases, de tal modo que se considerará efectivamente pagado el gasto en caso de cesión del derecho del cobro, pudiéndose distinguir los siguientes supuestos:

- a) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases, haya sido abonado por un tercero, no beneficiario de la subvención (p.e. una Federación deportiva), dentro del plazo de ejecución de la actividad.
- b) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases, no haya sido abonado dentro del plazo de ejecución de la actividad ni por el beneficiario, ni por un tercero, en cuyo caso el cedente solo podrá ceder el derecho del cobro referido a los gastos propios de la convocatoria, no cualquier otro gasto del que el beneficiario sea deudor. Ante este supuesto, el beneficiario deberá indicar en la cuenta justificativa, según sea el caso, la palabra "endoso" en la columna correspondiente a la fecha de pago.

Tanto en un caso como en otro, el órgano concedente solo abonará al cesionario el importe de la subvención concedida mediante resolución definitiva, aún cuando el importe de la actividad subvencionada sea mayor.

Documentación y procedimiento a seguir, en caso de que el beneficiario haya optado por la cesión del cobro de la subvención a favor de un tercero:

- a) El beneficiario deberá comunicar la cesión del cobro en el momento de la aceptación de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución definitiva de concesión, el beneficiario deberá notificar de forma fehaciente a la Dirección General de Deportes, el acuerdo de cesión por parte del cedente y cesionario, cediendo y aceptando la cesión, todo ello mediante el uso del documento de endoso que deberá ir acompañado de la documentación oportuna, a saber:



b.1) En el caso de ser el beneficiario una entidad deportiva, deberá acreditarse el acuerdo del órgano competente para que la indicada cesión surta efectos mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la entidad.

b.2) Poderes acreditativos de la facultad que ostenta el representante del cesionario para la aceptar la transmisión del cobro, debidamente bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, salvo que el acreedor sea una entidad deportiva debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y siempre que el gasto subvencionable haya sido abonado dentro del plazo de ejecución de la actividad.

Seis. Las entidades deportivas beneficiarias de la subvención que no hayan abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido éstas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos, padres, etc.), deberán hacerlo constar en la cuenta justificativa, según corresponda, y a su vez, presentar, la declaración responsable de pagos a terceros, mediante el cual la entidad deportiva se compromete en las condiciones allí señaladas, a reintegrar dicho/s importe/s a favor de la/s persona/s que lo/s hubiera/n anticipado, en la misma cuantía de la subvención recibida por el desplazamiento de que se trate.

Base decimonovena. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "*para la Administración*" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada, cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique éste hecho.

En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185

CAIXA BANK ES44 21009169062200041428



Base vigésima.- Causas y Procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

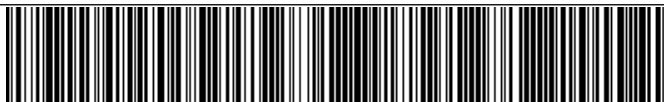
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

Dos. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Base vigésima primera.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias y en el artículo 39 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base vigésimo segunda.- Infracciones y sanciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésimo tercera.- Identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido de la Base decimosexta letra e) de las presentes bases será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse, éste modelo de logotipos en la siguiente dirección:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas>

Base vigésimo cuarta.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA TERESA LORENZO RODRÍGUEZ - CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 21/12/2016 - 09:45:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 056Zq4MuTrS3FPHdKpm8G4YKUG_U71tKo	
El presente documento ha sido descargado el 21/12/2016 - 09:48:45	